

REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 547 -2018/GOB. REG.PIURA-
GSRLCC-G

Sullana,

15 OCT. 2018

VISTOS: el D.T.I N° 05356; la Carta N° 032-2018-JCPYCSAC-GG de fecha 03 de Octubre del 2018 del Supervisor de la Obra; el Informe N° 529-2018/GRP-401000-401400-401420 de fecha 09 de Octubre del 2018 del Sub Director de la División de Obras; el Informe N° 616-2018/GRP-401000-401100 de fecha 10 de Octubre del 2018 de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal;

CONSIDERANDOS:

Que, con fecha 31 de Mayo del 2017, se suscribió el **CONTRATO N° 006-2017/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G**, entre la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna y la empresa **J.C. PROYECTOS Y CONSULTORÍAS S.A.C.**, para la supervisión de la obra **"MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN CARRETERA EL GUINEO CHIVATOS DISTRITO DE SUYO, PROVINCIA DE AYABACA- PIURA"**, por un monto contractual ascendente a **S/. 304,269.00 (TRESCIENTOS CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE CON 00/100 SOLES)**, incluido IGV y otros conceptos, con un plazo de ejecución de 210 días calendario;

Que, mediante Carta N° 032-2018-JCPYCSAC-GG de fecha 03 de Octubre del 2018, el Gerente General de la empresa JC Proyectos y Consultorías S.A.C solicita a esta Gerencia Sub Regional, se le otorgue una ampliación de plazo por 41 días calendario, para la supervisión de la obra **"MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN CARRETERA EL GUINEO CHIVATOS DISTRITO DE SUYO, PROVINCIA DE AYABACA-PIURA"**, indicando que dicho plazo, es el mismo que se ha ampliado en la ejecución de la obra antes mencionada, los mismos que han sido aprobados mediante resoluciones N° 057, 068, 071 y 210-2018/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G así como el Oficio N° 189-20187GRP-401000-401100;

Que, mediante Informe N° 529-2018/GRP-401000-401100 de fecha 09 de Octubre del 2018, el Sub Director de la División de Obras emite opinión indicando que deviene en procedente lo solicitado por el supervisor de la obra J.C. PROYECTOS Y CONSULTORÍAS S.A.C y se le otorgue al supervisor la ampliación de plazo pero por 32 días calendario, sustentando su decisión en que, de la ampliación de plazo por 17 días calendario aprobada mediante Resolución Gerencial Sub Regional N° 210-2018/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G el contratista solo utilizó OCHO días para la ejecución de la obra, por lo que, sumado las otras ampliaciones de plazo aprobadas, hacen un total de treinta y dos (32) días calendario, motivo por el cual, solicita que se emita el acto administrativo correspondiente;

Que, mediante proveído de fecha 09 de Octubre del 2018, recaído en el documento antes indicado, el Director Sub Regional de Infraestructura indica que hace suyo el informe suscrito por el Sub Director de la División de Obras y solicita que la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal emita la opinión legal y acto resolutorio correspondiente;

Que, mediante Informe N°616 -2018/GRP-401000-401100 de fecha 15 de Octubre del 2018, el Jefe de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal opina y recomienda **DECLARAR PROCEDENTE** la solicitud de ampliación de plazo por 32 días calendario, para la supervisión de la Obra **"MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN CARRETERA EL GUINEO CHIVATOS DISTRITO DE SUYO, PROVINCIA DE AYABACA-PIURA"**, precisando que, si bien es cierto, la solicitud del supervisor JC Proyectos y Consultorías S.A.C fue

REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N°
GSRLCC-G

547 -2018/GOB. REG.PIURA-

15 OCT. 2018

Sullana,

por 41 días calendario, pero que, según lo indicado por el Sub Director de la División de Obras en su INFORME N° 529-2018/GRP-401000-401400-401420, el Consorcio Chivatos ejecutor de la Obra, en la ampliación de plazo por 17 días calendario aprobada mediante Resolución Gerencial Sub Regional N° 210-2018/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G, solo utilizó 08 días calendario, por lo que, sumado el plazo de las ampliaciones otorgadas mediante resoluciones N° 057, 068 y 071 -2018/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G así como el Oficio N° 189-20187GRP-401000-401100; el plazo ampliado suman un total de 32 días calendario, por lo que, la presente ampliación de la supervisión será por el mismo plazo de la ejecución de la obra, tal y conforme lo dispone el numeral 171.3 del artículo 171 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, respecto a la ampliación de plazo, el artículo 34 de la Ley N° 30225 modificado por el Decreto Legislativo N° 1341, establece en el numeral 34.5 establece que "El contratista puede solicitar ampliaciones de plazo pactado por atrasos y/o paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento. De aprobarse la ampliación de plazo debe reconocerse los gastos y/o costos incurridos por el contratista siempre y cuando se encuentren debidamente acreditados. (...);

Que, respecto al plazo de ejecución contractual de la supervisión de la Obra, resulta pertinente aplicar lo dispuesto en el numeral 171.3 del artículo 171 del Reglamento, en cual establece lo siguiente: "En virtud de la ampliación de plazo otorgada, la Entidad debe ampliar el plazo de los otros contratos que hubiera celebrado que se encuentren vinculados directamente al contrato principal";

Que, asimismo, corresponde hacer mención que, el artículo 10 de la Ley N° 30225, regula respecto a que "La Entidad en todos sus niveles debe supervisar directamente o a través de terceros, todo el proceso de selección. El hecho de que la Entidad no supervise los procesos, no exime al contratista de cumplir con sus deberes ni responsabilidad que le pudiera corresponder"; artículo concordante con el artículo 159° del Reglamento, el cual regula que "durante la ejecución de la obra debe contarse de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda".

Que, del mismo modo cabe citar la OPINIÓN N° 127-2015/DTN, emitida por el OSCE, en la cual manifiesta que respecto a la ampliación de plazo de la supervisión de la obra lo siguiente: "En este punto, debe precisarse que la ampliación del plazo del contrato de supervisión originado por la ampliación del plazo de ejecución de la obra no requiere que el supervisor solicite dicha ampliación a que se refiere el procedimiento establecido en el segundo párrafo del artículo 175 del Reglamento, ya que es la Entidad la responsable de mantener el control de la ejecución de la obra a través del supervisor, cuestión que no puede estar sujeta a una solicitud de este último. Para estos efectos, la Entidad deberá ampliar el plazo de manera directa -a través de la emisión del acto que corresponda-, de conformidad con lo señalado en el último párrafo del artículo 202 del Reglamento."

Que, en atención a las normas antes expuestas deviene en procedente la solicitud de ampliación de plazo N° 01 por treinta y dos (32) días calendario, para la supervisión de la Obra "MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN CARRETERA EL GUINEO CHIVATOS DISTRITO DE SUYO, PROVINCIA DE AYABACA-

REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° **547** -2018/GOB. REG.PIURA-
GSRLCC-G

Sullana, **15 OCT. 2018**

PIURA", a favor del supervisor J.C. PROYECTOS Y CONSULTORÍAS S.A.C, por lo que, corresponde emitir el acto administrativo en ese sentido;

Ante lo expuesto y contando con las visaciones de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal y División de Obras y el Director Sub Regional de Infraestructura; de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del **GOBIERNO REGIONAL PIURA**;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, y su modificatoria Ley N° 27902, Resolución Ejecutiva Regional N° 229-2016/GOB.REG.PIURA-GR de fecha 14 de Abril del 2016; y la Resolución Ejecutiva Regional N° 893-2016/GOB.REG.PIURA-PR de fecha 30 de Diciembre del 2016;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE solicitud de ampliación de plazo N° 01 por TREINTA Y DOS (32) días calendario, para la **SUPERVISIÓN** de la Obra "**MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN CARRETERA EL GUINEO CHIVATOS DISTRITO DE SUYO, PROVINCIA DE AYABACA- PIURA**", presentada por J.C. PROYECTOS Y CONSULTORÍAS S.A.C mediante Carta N° 032-2018-JCPYCSAC-GG de fecha 03 de Octubre del 2018, de conformidad con los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente resolución a la empresa J.C. PROYECTOS Y CONSULTORÍAS S.A.C en su domicilio legal en su domicilio ubicado en Mz. A-1 Lote 4 Víctor Raúl- Castilla- Piura.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Web de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del Gobierno Regional Piura.

ARTICULO CUARTO.- HÁGASE, de conocimiento el contenido de la presente Resolución; Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, División de Obras, Dirección Sub Regional de Infraestructura, así como a la Oficina de Tecnologías de la Información – OTI de la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna del Gobierno Regional Piura y a los diversos órganos de la Gerencia Sub Regional que corresponda.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna"
ING. M^{SC.} ROSARIO CHUMACERO CORDOVA
GERENTE SUB REGIONAL